

por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez, que actúa en nombre, representación y defensa de la Entidad mercantil "Productos Kol, S. L.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegaba la inmatriculación del modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, consistente en "envolvente para elementos de casa"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23655

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 635/75, promovido por «Innocenti San Eustacchio, S.P.A.», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Innocenti San Eustacchio, S.P.A.», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Innocenti San Eustacchio, S.P.A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa y uno «INNSE», y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el anterior, declarando que tales actos se ajustan al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23656

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 692-75, promovido por «Milupa A. G.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 692-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa A. G.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado, y entrando a decidir el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Milupa, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución in-

terpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, y por ello, anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca «Aptamil», número quinientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve, para distinguir: «Extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, leche y otros productos lácteos», de la clase veintinueve del Nomenclátor Oficial. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23657

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 94/77, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 94/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Alter, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmado en vía de reposición por el de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no ser tales actos conformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y dejamos sin efecto la concesión del nombre comercial número sesenta y un mil quinientos setenta y nueve, «Proyectos e Instalaciones Alter, S. A.». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23658

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 42/77, promovido por «Cía. Mercantil Lenticon, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1976. Expediente de marca nacional número 717.452.*

En el recurso contencioso-administrativo número 42/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Mercantil Lenticon, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Lenticon, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida del Registro de la Propiedad Industrial, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello con expresa imposición a la Entidad recurrente de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23659** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1430/77, promovido por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1430/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceiterías Reunidas de Levante, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca denominativa y gráfica «Arlesa», número seiscientos setenta y siete mil ciento noventa y nueve, para proteger productos de la clase veintitrés del Nomenclátor, así como contra el de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar, ordenamos la inscripción de la marca reseñada a favor de la Sociedad recurrente. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23660** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1407/77, promovido por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1976. Expediente de la marca nacional número 742.919.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1407/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Castelló Colchero, en nombre de la Entidad japonesa «Sony Corporation», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados, y a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23661**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1150/77, promovido por «Arena Sport International Establishment», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1150/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Arena Sport International Establishment», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arena Sport International Establishment», de Liechtenstein, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, y el presunto desestimando el recurso de reposición, por los que denegó la inscripción de la marca gráfica número cuatrocientos tres mil ciento veintidós, consistente en tres figuras geométricas similares a tres rombos, formando como un triángulo con el vértice invertido, declaramos tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar, ordenamos la inscripción en tal Registro de la marca reseñada a favor de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23662**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1079/77, promovido por «Gardinia, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1976. Expediente de modelo de utilidad número 207.602.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1079/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gardinia, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que habiendo sido satisfecha extraprocesalmente la pretensión de la recurrente a que las presentes actuaciones se contraen, no ha lugar sino a declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo. Sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23663**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1128/77, promovido por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1978. Expediente de marcas internacionales número 402.468 y 402.469.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1128/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: